



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2025-2026
P. de O. Núm. 05
SERIE 2025-2026**

Fecha de Presentación: 23 de septiembre de 2025

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD, DE HASTA UN MÁXIMO DE SEISCIENTOS (\$600.00) DÓLARES, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, EXCLUYENDO AL ALCALDE, A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES Y A OTROS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, Y EN EL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 2.057 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO: La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, establece el derecho de los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades, a recibir un bono de Navidad, con excepción del alcalde o alcaldesa.

2^{DO} POR CUANTO: Asimismo, la Ley Núm. 34, antes citada, dispone que el derecho concedido a los funcionarios y empleados de los distintos municipios, se encuentra condicionado, entre otras cosas, a que: (1) el municipio lo autorice mediante ordenanza municipal; y (2) que en la ordenanza municipal autoriza la concesión del Bono de Navidad, se excluya como beneficiario del bono al alcalde del municipio concernido.

3^{ER} POR CUANTO: Específicamente, el Artículo 1 de la Ley Núm. 34, supra, indica en su parte pertinente que

[t]odo funcionario y empleado del Gobierno (...) de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o

transitorio, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndonos, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva.

...

Será responsable del pago del bono el organismo en el cual el empleado haya prestado servicios al 30 de noviembre del año en que el mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de su separación.

...

4^{TO} POR CUANTO:

Por otro lado, el Artículo 2 de la antes mencionada Ley Núm. 34, esboza en su parte pertinente que

*[u]nfo
DVS
[WBA]*
[e]l bono de Navidad en 1997 será equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado, y desde el 1998 en adelante será equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el 1999 en adelante, el bono de Navidad será equivalente al seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el año 2001 en adelante, será equivalente al siete punto ochenta y uno y veinticinco por ciento (7.8125%) del sueldo anual del funcionario o empleado. El bono de Navidad en 2003 y en adelante será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000.00) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

...

Disponiéndose que, en el caso de los municipios el aumento

en la suma del bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal del Gobierno de Puerto Rico”.

5^{TO} POR CUANTO:

Dicho lo anterior, es política pública de la Administración Municipal de Corozal, reconocer la gran labor de sus empleados y procurar para ellos, los mejores beneficios posibles y que disfruten de condiciones de trabajo justas y adecuadas. Por tal razón, y con la intención de reconocer la gran labor del equipo de trabajo del Municipio, se dispone la otorgación de un Bono de Navidad de seiscientos dólares (\$600.00), pagadero exclusivamente de fondos municipales, el cual se ajusta a la realidad fiscal actual.

6^{TO} POR CUANTO:

Conscientes de la responsabilidad que tenemos con nuestros empleados, se lograron identificar los fondos suficientes para cubrir el pago del Bono de Navidad, según propuesto. La otorgación del mismo, es evidencia del compromiso de la Administración Municipal con sus empleados y el reconocimiento de una gesta laboral bien realizada.

7^{MO} POR CUANTO:

*MAB
DUS
JMB*
El inciso (b) del Artículo 2.057 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que “los municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía del mismo mediante la aprobación de una ordenanza”. Así las cosas, los fondos para cubrir con la presente Ordenanza, provendrán del presupuesto de ingresos y gastos vigente y la autorización estará sujeta a las limitaciones que las leyes aplicables imponen.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

1^{RA} SECCIÓN:

Autorizar al Municipio de Corozal, a realizar las aportaciones que correspondan, para la concesión del Bono de Navidad para el año 2025 por la cantidad máxima de seiscientos (\$600.00) dólares, por cada empleado y funcionario municipal.

2^{DA} SECCIÓN:

La concesión del “Bono de Navidad” aquí contemplado, se otorga en virtud de las facultades conferidas al Municipio de Corozal, mediante la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, y por el inciso (b) del Artículo 2.057 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

3^{RA} SECCIÓN:

RECIBIRÁN EL BONO DE NAVIDAD

(a) Empleados regulares y transitorios que hayan cumplido con los requisitos de tiempo de trabajo dispuestos en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

- (b) Aquellos funcionarios y empleados municipales que trabajen en Programas Federales y cuyos sueldos son pagados con fondos federales y hayan prestado 960 horas dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre al 30 de noviembre del año en que se emitirá el pago del Bono de Navidad.
- (c) Los empleados que presten servicios de un Municipio por jornada (Part Time) durante un número de horas que, a base de la jornada diaria prevaleciente en el municipio, equivale a quince (15) días o más de un (1) mes por jornada parcial, se entenderá: "Servicios prestados en puestos regulares, pero a base de una jornada menor que la jornada normal".
- (d) Empleados irregulares que hayan prestado 960 horas dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre al 30 de noviembre del año en que se emitirá el pago del Bono de Navidad.
- (e) Los funcionarios y empleados de confianza de la Rama Ejecutiva y de la Legislatura Municipal.

4^{TA} SECCIÓN:

NO RECIBIRÁN EL BONO DE NAVIDAD

- (a) Todo aquel empleado que haya prestado servicios en otra instrumentalidad pública organismo al 30 de noviembre del año en que el mismo se conceda, toda vez que le corresponde emitir el pago a la instrumentalidad pública en la cual prestaba servicios a la fecha mencionada.
- (b) Todo empleado que haya sido separado del servicio público municipal por cualquier causa y que, al momento de su separación, no haya cumplido seis (6) meses en este.
- (c) El alcalde, por disposición expresa de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, y los legisladores municipales.

5^{TA} SECCIÓN:

La directora de Finanzas certifica que bajo la cuenta 91.71-Bono Navideño - del presupuesto del año fiscal en curso, cuenta con los fondos disponibles para realizar el pago del Bono de Navidad, según autorizado en un cien por ciento (100%).

6^{TA} SECCIÓN:

Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7^{MA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabarán la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

8^{VA} SECCIÓN:

Copia de esta Ordenanza le será remitida a los funcionarios y entidades públicas pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

9^{NA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzara a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, DALEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Tercera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025, celebrada el 2 de octubre de 2025, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Yoadis Rodríguez Berríos, Hon. Lilliam Santiago Guevara, Hon. Víctor Solís Rodríguez, Hon. Eric J. Cordero Vázquez, Hon. Norma Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo votos en la negativa. Con la excusa de la Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Anthony Martínez Matos y Hon. Mariel Rivera Rivera.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 3 de octubre de 2025.

SRA. DALEL NEVÁREZ SANFELIZ
SECRETARIA

Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico

el día 3 de octubre de 2025.

HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN
ALCALDE





GOBIERNO MUNICIPAL DE COROZAL
Departamento de Finanzas

CERTIFICACIÓN

Certifico que el bajo las cuentas 91.71 Bono Navidad del presupuesto 2025-2026, hay fondos disponibles para realizar el pago de bono de navidad por \$600.00 por funcionario o empleado. Esto según la aprobación de la Ordenanza o Resolución aplicable.

En Corozal, Puerto Rico a 12 de septiembre de 2025.

Nilda Rosado Vázquez
NILDA ROSADO VÁZQUEZ
DIRECTORA DE FINANZAS

LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL

Recibido por: *Daniel Huay*

Fecha: 10 sept 25 Hora: 3:46 pm